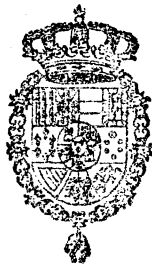


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto suprimiendo la Comisión de Marina en los Estados Unidos de América.—Página 1362.

Otro disponiendo se rija por el Reglamento provisional, que se inserta, la Dirección general de Pesca.—Páginas 1362 a 1365.

Otro declarando en situación de jubilado, por imposibilidad física, a don Saturnino Blanco Martínez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1365.

Real orden aprobando en todas sus partes la propuesta de la Junta Central de Abastos, que se inserta, y en su consecuencia autorizando a los interesados que figuran en referida propuesta para realizar la importación de azúcar con el derecho arancelario de 45 pesetas los 100 kilogramos, por las cantidades que en aquella se expresan y con sujeción a las condiciones establecidas en la Real orden de 27 de Mayo último; y autorizando a la Junta Central de Abastos para dictar las instrucciones necesarias para unificar hasta los que se indican los precios de venta del azúcar importado con derecho reducido.—Páginas 1365 a 1367.

Otra aprobando como plantilla de Porteros para la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Sanidad, la que se inserta.—Página 1367.

Otra ídem como plantilla definitiva de Porteros de la Dirección general de Comunicaciones, en su planta Central y Sección de Correos, la que se publica.—Páginas 1367 y 1368.

Otra ídem como plantilla de Porteros para el Ministerio de Instrucción

pública, la que se indica.—Páginas 1368 y 1369.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Rufino Blanco Sánchez Profesor numerario de Pedagogía correccional de la Escuela de Criminología.—Páginas 1369 y 1370.

Otra jubilando a D. Francisco González Díaz, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la de Guernica.—Página 1370.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Lorenzo Pons Mascaró, Oficial de la de Tortosa, destinándole a la de Montalbán.—Página 1370.

Otra ídem íd. de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Damián Rigo Vila, Oficial de la de Palma de Mallorca, destinándole a la de Fuerteventura.—Página 1370.

Otra nombrando representante de este Ministerio en la Comisión encargada de la revisión de las cargas que por servicios de la Administración Central recaen actualmente sobre los Ayuntamientos a D. Rafael Aguilera y Cuadrado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1370.

##### Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Teniente de Infantería D. Francisco Urzáiz Guzmán, agregado a la Sección de inútiles de referido Cuerpo.—Páginas 1370 y 1371.

Otra ídem íd. íd. a Ali Ben Karddur Ukili, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, licenciado por inútil.—Página 1371.

Otra, circular, concediendo al perso-

nal que figura en las relaciones que se insertan el distintivo especial creado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1923 para conmemorar las defensas de El Cancey y Lomas de San Juan (Santiago de Cuba).—Páginas 1371 y 1372.

##### Marina.

Real orden disponiendo se publique una convocatoria de 100 plazas para el ingreso en la Escuela de aprendices marineros especialistas.—Páginas 1372 a 1374.

##### Hacienda.

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de San Pedro del Pinatar (Murcia).—Página 1374.

Otra habilitando el punto "Bodega de San Agustín" (Cádiz) para las operaciones que se indican.—Página 1374.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Navarro Cervero, Portero cuarto de la Aduana de Barcelona.—Página 1374.

Otra autorizando a D. Vicente González Victoria, propietario de la línea de autocamiones denominada "Victoria", para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías.—Páginas 1374 y 1375.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Federico Jiménez Suárez, Aparejador del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Tarragona.—Página 1375.

##### Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia a D. Marcelino Arribas Hidalgo, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 1375.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se entienda rectificada, en el sentido que se indica la de 30 de Noviembre de 1918,

por la que fué creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niñas en Suevos, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña).—Página 1375.

Otra concediendo el ascenso de 500 pesetas anuales a las Profesoras especiales de Taquigrafía de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, de esta Corte, que se mencionan.—Página 1375.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso incoado por D. Pablo Ravellat y otros contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y Real orden de 19 de los mismos mes y año.—Páginas 1375 y 1376.

Otra anulando la de 12 del mes actual relativa a ascenso a Portero quinto de D. Braulio Montes, y ascendiendo en su lugar a D. Daniel González Garzón, Mozo de Laboratorio de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—Página 1376.

### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Formalidades exigidas a los extranjeros que vayan a Bulgaria.—Página 1376.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general

de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito núm. 236.394 de entrada y 90.545 de registro.—Página 1376.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que a D. Anselmo Miguel Nieto se le considere incluido en el censo de Artistas medallados.—Página 1376.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Estrella Protectora; La Unión Carbonera (Sociedad anónima); La Esperanza; Comunidad de acreedores de la "Vasca Castellana"; Sociedad anónima Azucarera de Madrid, y Hotel Ritz—Madrid (S. A.).

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desaparecidas las principales circunstancias que motivaron el establecimiento de la Comisión de Marina en los Estados Unidos de América, regularizado el mercado europeo en forma que permite atender a las necesidades de la Armada con una sola Comisión de Marina en el extranjero, y la necesidad de llevar a los próximos presupuestos la mayor economía posible, aconsejan al Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisión de Marina en los Estados Unidos de América.

Artículo 2.º Las plantillas de los Cuerpos de la Armada quedan rebajadas en el personal afecto a la Comisión que se suprime, debiendo

ser amortizado el personal sobrante en la forma prevenida en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo ordenado en la base transitoria primera del Real decreto de 5 del actual, por el Ministerio de Marina, oyendo al Director general de Pesca, se ha redactado el proyecto de Reglamento de la Dirección general de Pesca, con fiel observancia de las bases fijadas en el citado Real decreto, conservando íntegra la organización y plantilla del Instituto Español de Oceanografía y refundiendo las de la Sección de Pesca, Inspección de Estudios Científicos y Estadísticos de Pesca y Comisión Oceanográfica y Escuela de Zoología, con economía de personal, y comprendiéndose asimismo la organización y atribuciones del Consejo Nacional de Pesca, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Dirección general de Pesca se regirá por el siguiente Reglamento provisional:

#### DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 1.º En cargo de Director general, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, será esencialmente técnico y podrá ser desempeñado por un Catedrático de la Universidad Central de reconocida competencia, en cuyo caso será compatible con la Cátedra.

Artículo 2.º Como delegado del Ministro ejercerá cuantas facultades unipersonales, directivas, ejecutivas, administrativas y técnicas pueda ejercer en todos los asuntos que señale este Reglamento.

Asimismo, y por delegación, dará las instrucciones de orden técnico que exijan los trabajos que están bajo su dirección, proponiendo el personal a sus órdenes que ha de trasladarse temporalmente de un Laboratorio a otro o a las centrales, o tomar parte en las campañas de investigación, inspección, estadísticas, calamitosas, determinación de pesqueros, corrales, viveros y cuantos asuntos tengan relación con la oceanografía o la pesca. También propondrá el personal a sus órdenes que ha de concurrir a las Comisiones, Congresos y Conferencias Internacionales, o vayan a perfeccionar sus conocimientos en los Centros extranjeros con las dietas correspondientes.

Artículo 3.º Podrán solicitar directamente los informes y antecedentes que estime necesarios de los otros Centros dependientes del Ministerio de Marina, con excepción de aquellos que exijan decreto ministerial.

Artículo 4.º Firmará las Reales Órdenes con la fórmula "comunicada por el Sr. Ministro de Marina", siempre que no se dirija a los Centros Ministeriales, Capitán general de la Armada, Cuerpos Colegisladores, Consejo de Estado, Tribunal Supremo y Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Cuando fuera preciso solicitar de otros Centros personal para el Consejo Nacional de Pesca, se dirigirá por Real orden comunicada a los Subsecretarios o Jefes de dichos Centros.

Artículo 5.º Despachará con el Ministro los expedientes relativos a los asuntos siguientes:

A) Los nombramientos por Reales patentes, ascensos, aumentos de sueldo, retiros y bajas del personal civil que integra la Dirección general y la propuesta del personal de la Armada.

B) Las comisiones de carácter internacional que hayan de desempeñarse en el extranjero.

C) Las reclamaciones de asuntos de pesca que requieran una resolución superior.

D) La reglamentación y asuntos de generalidad referentes a las tripulaciones de los buques y embarcaciones pesqueras.

E) Los asuntos de pesca fluvial donde alcance la jurisdicción de Marina.

F) Las concesiones y trasposos de almadrabas cetáreas, viveros, encañizadas, parques de ostricultura y toda clase de pesquerías.

G) Las relaciones con otros Ministerios sobre las concesiones señaladas en el párrafo anterior.

H) Reglamentación de toda clase de artes e industrias de pesca.

I) Organización de las campañas oceanográficas.

J) Expedición de títulos de las especialidades cursadas en el Instituto Español de Oceanografía.

K) Organización y convocatoria de Congresos nacionales y Exposiciones de Pesca.

L) Fijar los emolumentos que en cada caso correspondan a los investigadores extranjeros o españoles agregados a campañas, a investigaciones de laboratorio o encargados de dar cursos.

M) Las convocatorias para los concursos de Ayudantes de Laboratorio, de Ayudantes de los Departamentos de Oceanografía, de Química del mar y Biología.

N) Las convocatorias para los cursos de Directores de Laboratorios y Jefes de los Departamentos de Oceanografía, Química y Biología.

Artículo 6.º Despachará con el Subsecretario:

A) Los asuntos referentes a nombramientos de personal subalterno.

B) Todas las incidencias referentes a este personal que no produzcan aumento de gastos.

Artículo 7.º El Director general resolverá todos los asuntos que, dentro de su competencia, no estén atribuidos al Ministro ni al Subsecretario,

y los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de los Directores locales de Pesca.

Artículo 8.º Previa la autorización del Ministro, inspeccionará cuando lo juzgue conveniente todos los organismos relacionados con la pesca, pudiendo presidir los exámenes de las Escuelas de Pesca siempre que lo estime conveniente.

Artículo 9.º Ordenará y dirigirá cuando se refiere a la administración de las cantidades consignadas en los presupuestos para material de la Dirección, que se administrarán como previene la Real orden de 18 de Marzo de 1916, para la Dirección general de Navegación, con la intervención del Comisario interventor.

## PRIMERA SECCION

### CIENTÍFICA

Artículo 10. Estará constituida por el "Instituto Español de Oceanografía", según precepta la base 5.º del Real decreto de 5 del mes actual, rigiéndose los nombramientos de personal y sus retribuciones por los preceptos de los Reales decretos de 17 de Abril de 1914, 30 de Enero de 1920 y demás disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública sobre el particular.

## SEGUNDA SECCION

### ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

Artículo 11. La Sección segunda se ocupará de lo relacionado con el inventario de la riqueza pesquera, legislación, concesiones y vigilancia de toda clase de pesquerías, incluida la explotación, y lo concerniente a las encañizadas del mar Menor y todas las análogas que existan o se crearen.

El personal de esta Sección, formado por Jefes y Oficiales de la Armada y Auxiliares de Estadística, será propuesto por el Director general.

Será Jefe de ella un Capitán de navío, que tendrá como Secretario un Capitán de corbeta, los que en unión de los Secretarios de la Dirección y de la primera Sección estudiarán los asuntos relacionados con los Congresos nacionales e internacionales.

Artículo 12. *Primer Negociado.*—Será Jefe un Capitán de corbeta y Auxiliar un Oficial del Cuerpo general, teniendo por cometido el estudio y resolución de los asuntos relacionados con la reglamentación e incidentes sobre la pesca con almadrabas, subastas, su trámite, adjudicación y consecuencias. Pesca de la ballena. Y es-

tudio de aquellos asuntos de carácter general que no correspondan a los otros Negociados.

Artículo 13. *Segundo Negociado.—Estadística.*—Será Jefe un Capitán de corbeta, que tendrá a sus órdenes dos Auxiliares de Estadística. Quedará afecto a este Negociado el Inspector del Archipiélago Balear, los que en lo sucesivo puedan nombrarse y los Directores y Ayudantes de los Laboratorios costeros en la función de Inspectores que les pueda estar encomendada.

Tendrá por cometido hacer el inventario de la riqueza pesquera de España en su más amplia acepción, estadística de pesca capturada por especies y por épocas, la de artes, embarcaciones, personal, transportes, mercados, industrias auxiliares y derivadas y cuanto tenga relación con la pesca en la economía nacional.

Hará la estadística anual, que se publicará acompañada de una Memoria sobre los datos que arroje y aquellos otros puntos especiales que se le ordenen.

Artículo 14. *Tercer Negociado.—Concesión de toda clase de pesquerías.*—Será Jefe de este Negociado un Capitán de fragata y tendrá como Auxiliares dos Capitanes de corbeta.

Tendrá por cometido todos los asuntos relacionados con la legislación de la pesca, artes, vedas, personal de embarcaciones pesqueras y todo lo concerniente a las concesiones y vigilancia de los pesqueros, viveros, encañizadas, parques, etc., etc.

## SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15. Estará a cargo de un Comisario o Jefe de la Armada, a quien corresponderá:

A) La distribución de los servicios interiores de la Dirección.

B) La apertura y cierre de la correspondencia oficial.

C) Llevar los registros de entrada y salida y distribuir los asuntos a las respectivas Secciones.

D) La Jefatura del personal subalterno de la Dirección general.

E) Conservar los expedientes del citado personal.

F) Informaciones y reclamaciones.

G) Preparar el despacho y firma del Director general con el Ministro y Subsecretario.

H) Asuntos indeterminados que no sean de la especial competencia de las Secciones.

## COMISARÍA-INTERVENCIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 16. La Comisaría-Intervención

vención será desempeñada por un Comisario de la Armada, que actuará como delegado del Interventor central del Ministerio, y tendrá las atribuciones que se especifican para la Dirección general de Navegación en la Real orden de 7 de Diciembre de 1920 (*Diario Oficial* número 282).

Artículo 17. Tendrá a sus inmediatas órdenes un Contador de navío de la Armada, que será el Habilitado de la Dirección, lo mismo del personal y del material. Será el Auxiliar del Comisario-Interventor, recibiendo por conducto de éste cuantas órdenes haya de cumplimentar.

Artículo 18. Aparte de las funciones que competen a este Oficial por su cargo de Habilitado, será también el Administrador de todos los fondos de la Dirección, con intervención del Comisario, y rendirá las cuentas de ingresos y gastos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 19. El Inspector de la Caja de la Dirección será el Director general, y claveros el Secretario, un Jefe de los destinados en la segunda Sección y el Habilitado.

#### ASESORÍA

Artículo 20. Será desempeñada por un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada, a quien corresponderá:

A) Asesorar por escrito al Director general en cuantas consultas estime conveniente hacerle en toda clase de asuntos sobre materias generales de Derecho o de interpretación o aplicación de leyes en casos concretos, siendo responsable de las resoluciones que proponga.

B) Informarle de palabra cuando le haga consultas verbales sobre asuntos del servicio, en casos urgentes.

C) Presentar al despacho del Director general los expedientes en que intervenga, y redactar, cuando aquella autoridad lo disponga, minutas de las órdenes que deban comunicarse en cumplimiento de las disposiciones adoptadas.

D) Anotar convenientemente los Reales decretos y Reales órdenes de generalidad y cuantas disposiciones afecten a la pesca.

#### BIBLIOTECARIO

Artículo 21. El Director general designará de entre el personal a sus órdenes quién ha de desempeñar el cargo de Bibliotecario, que tendrá a su cargo la custodia, conservación, inventario, catalogación e índice de los libros, revistas, manuscritos, cartas adquiridas y los originales de las

de Pecca que pueda trazar la Dirección y constituyen el fondo de la Biblioteca.

#### TRADUCTOR

Artículo 22. Tendrá por cometido traducir cuanto sea necesario y soliciten los Jefes de los distintos organismos de la Dirección, y desempeñará sus funciones con arreglo a las instrucciones que se le dicten.

#### ARCHIVERO

Artículo 23. Estará desempeñado por un Auxiliar de Oficinas de Marina. Se encargará de la custodia y ordenación de cuantos expedientes se le remitan para su archivo, bajo índice, por las Secciones, con arreglo a las disposiciones vigentes.

#### CONSEJO NACIONAL DE PESCA

Artículo 24. Formarán este Consejo:

El Director general, Presidente.

Dos Vicepresidentes, especializados en asuntos pesqueros, designados por el Gobierno.

#### VOCALES NATOS

Los Jefes de tráfico de las Compañías de ferrocarriles interesadas.

Un Jefe superior de la Dirección general de Aduanas.

El Jefe de la Sección de Puertos del Ministerio de Fomento.

El Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Estado.

Los Jefes de las dos Secciones de la Dirección general de Pesca.

Un representante del Instituto Geográfico, especializado en Meteorología.

Dos de los Vocales de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, designados por ella.

#### VOCALES ELECTIVOS

Dos por cada región pesquera, uno patrono y otro obrero, ambos en activo en sus respectivas funciones pesqueras.

Dos representantes de las Empresas dedicadas al comercio del pescado.

#### SECRETARIO

El Secretario de la Dirección.

Artículo 25. El Consejo Nacional de Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Proponer a la Dirección los proyectos, medidas legislativas o de reglamentación y el estudio de los problemas referentes a la pesca y sus industrias derivadas que sean de iniciativa de sus miembros o de las en-

tidades pesqueras locales o regionales. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos, previa deliberación, decidiendo en caso de empate el Director general.

2.ª Asesorar al Consejo Nacional de Economía y a todos los organismos oficiales análogos, cuyos fines se relacionen con el fomento, industria y comercio de la riqueza nacional, en lo que respecta a la que se extrae del mar.

3.ª Asesorar al Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria en todo lo concerniente al personal empleado en el ejercicio de la pesca y de sus industrias derivadas.

4.ª Dictaminar acerca de los medios de conservación, transporte y venta del pescado fresco.

5.ª Dictaminar en los asuntos sobre el régimen fiscal del Estado y de los arbitrios y tributos locales, provinciales y regionales que con la riqueza del mar se relacionen.

6.ª Informar sobre todos los asuntos concernientes a la pesca que el Ministro de Marina o el Director general estimen conveniente.

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 26. Ante el Consejo podrán informar representantes de Corporaciones oficiales en los asuntos de pesca que se relacionen con sus intereses, bien porque el Consejo les invite a ello, ya porque las Corporaciones a que pertenezcan así lo acuerden; en este último caso será necesaria la previa aceptación de la Comisión permanente.

El Consejo podrá llamar para informar a personas especializadas en los asuntos sometidos a su estudio.

Artículo 27. Se reunirá el pleno una vez cada semestre o siempre que el Gobierno lo acuerde o lo pidan la mayoría de los Consejeros.

Habrá una Comisión permanente que asumirá las atribuciones que al Consejo Nacional corresponden mientras éste no se reúna. Formarán la Comisión permanente: el Presidente, los dos Vicepresidentes, los Jefes de las Secciones de la Dirección y el Secretario de la misma.

Los Consejeros que residan fuera de Madrid tendrán derecho a dietas y pasaje por cuenta del Estado.

El Consejo Nacional de Pesca propondrá su Reglamento, sometiéndolo al Director general y a la aprobación del Ministro de Marina.

Artículo 28. Las regiones naturales que regulan la designación de los Vocales electivos son las siguientes: Cantábrica.—Comprende desde el

Bidasoa hasta el Cabo Peñas y la Estaca de Bares.

*Atlántica del N. W.*—Comprende desde el límite de la anterior hasta el Miño.

*Atlántica del Sur.*—Comprende desde la frontera portuguesa hasta Tarifa.

*Mediterránea del Sur.*—Comprende desde Tarifa hasta el Cabo de Gata.

*Levante.*—Comprende desde el Cabo de Gata al Cabo de San Antonio.

*De Tramontana.*—Comprende desde el Cabo de San Antonio hasta la frontera francesa.

*Balcares.*—Comprende todo el Archipiélago Balear.

*Canarias.*—Comprende todo el Archipiélago Canario y la zona de pesquerías canario-africanas.

Artículo 29. La parte electiva del Consejo se renovará por mitad cada tres años. Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Los Jefes de Sección distribuirán los asuntos entre el personal destinado a sus órdenes, pudiendo cambiar éste de Negociado, según las necesidades del servicio; por igual motivo el Director general podrá asignar a una Sección personal de otra.

Artículo 31. Dada la especialización que exigen los trabajos encomendados a esta Dirección general, se procurará que el personal que no tenga adquiridos derechos de estabilidad por razón de su ingreso goce de la mayor posible, en bien del servicio.

Artículo 32. El Director general propondrá la reglamentación, sometiéndola a la aprobación del Ministro, de cuantos servicios puedan agregarse o crearse dependientes de la Dirección.

Artículo 33. Los Auxiliares de Estadística disfrutarán la gratificación anual o sueldo de 2.600 pesetas.

Artículo 34. En correspondencia con lo que dispone el artículo 24, dos Vocales del Consejo Nacional de Pesca, designados por el mismo, formarán parte como Vocales natos de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación.

Artículo 35. De la cantidad consignada en presupuesto para gastos

de material de la Dirección, el Director general propondrá anualmente la cantidad que deba fijarse para publicaciones, que estarán a cargo de la Sección Científica, y se administrará en forma análoga a lo legislado para el Boletín de Pesca, que dependerá de la indicada Sección.

#### Disposiciones transitorias

1.ª Pasará a la Dirección general de Pesca todo el material, Biblioteca, Archivo, etc., etc., que tengan a su cargo las distintas dependencias que van a formar parte de esta Dirección general, del que se levantará el correspondiente inventario, formalizándose con el Comisario interventor pliegos de cargo con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Para el funcionamiento interior de cada Departamento y de las Piscifactorías, la Dirección redactará Reglamentos especiales, oyendo a los Jefes respectivos y al Comisario interventor en cuanto afecte al régimen económico.

Estos Reglamentos serán sometidos a la aprobación del Ministro.

3.ª Lo cargos de Comisario interventor, Habilitado y Asesor de la Dirección general de Pesca serán desempeñados por los mismos Comisario interventor, Habilitado y Asesor de la Dirección general de Navegación.

#### Disposición final.

En la tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección general de Pesca se cumplirán estrictamente los preceptos del Reglamento provisional de procedimiento administrativo para el Ministerio de Marina aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1890.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892 y en la de Bases de 1918, y a

propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y por imposibilidad física acreditada ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Saturnino Blanco Martínez, concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central de Abastos, ateniéndose a lo establecido en la base sexta de la Real orden de 27 de Mayo último, comunica a esta Presidencia con fecha de hoy lo que sigue:

"Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la Real orden de esa Presidencia, de 27 de Mayo último, por la que se autoriza la importación de 15.000 toneladas de azúcar, tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Junta Central, en sesión del 14 del corriente, procedió a la apertura de los 37 pliegos presentados, con asistencia de Notario, siendo desechado el presentado por la Sociedad en Comandita J. Santamaría, de Jerez de la Frontera, por no reunir ninguna de las condiciones expresadas en la referida Real disposición, no abriéndose uno de los pliegos que se presentó fuera de plazo, como mejora al núm. 18, correspondiente a la propuesta de D. Gabriel Nieto, de La Coruña; y en sesión celebrada en el día de hoy, la Junta ha acordado elevar a V. E. la siguiente propuesta, con arreglo a lo determinado en la base quinta de la referida Real orden.



RELACION de los pliegos cuya admisión somete la Junta central a la aprobación de la Presidencia del Directorio Militar, conforme a la base 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Mayo de 1924.

ADJUDICATARIOS	TONELADAS	Precio por 100 kilos. — Pesetas.	Puerto de desembarco.
D. Manuel Nájera Alesón.....	500	150	Gijón.
D. Alvaro Fernández Balsera.....	500	152	Idem.
D. Francisco Quirós, Hermanos.....	1.000	153	Idem.
Hijos de Agustín Suárez.....	500	154	Idem.
Industrias Zarracina, S. A.....	500	155	Idem.
D. Manuel Nájera Alesón.....	500	155	Vigo.
D. José Rámila y Ruiz Ogario.....	750	155	Bilbao.
Sres. Trueba y Pardo.....	1.750	155	Idem.
D. Emilio Padró Amorortu.....	1.000	155	Idem.
D. Ignacio Ubieta.....	500	156	Idem.
D. Alvaro Fernández Balsera.....	500	156	Coruña.
Hijo de Benigno Gil.....	500	157	Gijón.
S. A., Industrias Agrícolas.....	1.000	157	Barcelona.
Sociedad General Azucarera.....	1.000	157	Idem.
D. Manuel Nájera Alesón.....	1.000	157	Alicante.
Hijos de Agustín Suárez.....	500	157	Coruña.
D. Alvaro Fernández Balsera.....	1.000	158	Alicante.
Hijos de Agustín Suárez.....	1.000	159	Barcelona.
Hijos de Lizasoain.....	500	158	Pasajes.
Sobrinos Elizarán.....	500	158	Idem.
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.000</b>		

Es preferible la proposición de Hijos de Agustín Suárez, por ofrecerla en cualquier puerto, a elección de la Junta, y en Gijón a 155 pesetas.

Las 750 toneladas autorizadas a D. José Rámila, es para venderlas en Madrid, en su almacén, a 155 pesetas, más los gastos de transporte desde Bilbao a esta Corte.

Para que la cantidad autorizada no rebase la de 15.000 toneladas, se han rebajado, teniendo presente los precios y la conveniencia de los puertos ofrecidos por los concursantes, en relación con las necesidades del consumo y de la distribución, a los señores siguientes: a la Sociedad anónima Industrias Zarracina, que solicita 600, se le concede 500; a los Hijos de Benigno Gil, que solicitan 600, se les conceden 500; a los Hijos de Lizasoain, que solicitan 2.000, se les conceden 500; y a los Sobrinos de Elizarán, que solicitan 1.000, se les conceden 500.

Asimismo se ha acordado llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia de que se unifiquen los precios de venta en almacén de puerto de desembarco, porque, como puede comprobarse por el estado que se acompaña, ocurrirá que, con arreglo a la base tercera, en un mismo puerto habrá azúcares de la misma calidad a diferentes precios, y es muy difícil el que por esta Junta y las provinciales pueda vigilarse la venta al detall, y pudiera darse el caso de que en una misma pobla-

ción, y aún en un mismo almacén, se vendiera el azúcar a cuatro precios distintos.

Con objeto de evitarlo, pudiera dictarse una disposición por la cual se unificara el precio a 160 pesetas los 100 kilos, en las importaciones autorizadas para desembarco en los puertos de Barcelona, Alicante, Vigo, La Coruña y Pasajes, y 155 pesetas los 100 kilos, para las de Bilbao y Gijón; teniendo en cuenta para estos últimos el que, habiendo de disponer de la mercancía en gran parte para el abastecimiento del Centro y Sur de España, y siendo los gastos de transporte desde dichas ciudades algo más crecido, es conveniente la rebaja de las referidas cinco pesetas.

Con ello no se perjudica al consumidor, puesto que el aumento de tres céntimos en kilo, como tipo medio, lo tiene compensado con la unificación del precio, y, por lo tanto, tiene la garantía de no ser engañado por el detallista, ni se halla a merced de las variedades del precio; tampoco se perjudica a los adjudicatarios, ni a los concursantes, puesto que, al tomar el acuerdo de adjudicación, sólo se han tenido presente las prescripciones de la base quinta, y con el objeto de que los adjudicatarios cumplan lo ofrecido en sus proposiciones y no resulten beneficiados en mayor cantidad que la calculada por ellos mismos al formular su pliego, éstos pudieran pagar al Estado una cantidad

equivalente a la diferencia entre el precio ofrecido en su propuesta y el de 155 o 160 pesetas señalados anteriormente, resultando, como antes se indica, sin perjuicio al consumidor ni el adjudicatario y beneficiado el Tesoro público en una cantidad aproximada a 300.000 pesetas”.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Junta Central de Abastos que anteriormente se transcribe, se ha servido aprobarla en todas sus partes, quedando en consecuencia autorizados para realizar la importación de azúcar con el derecho arancelario de 45 pesetas por 100 kilogramos, los interesados que figuran en la propuesta de referencia por las cantidades que en la misma se expresan y con sujeción a las condiciones establecidas en la Real orden de 27 de Mayo último.

Al propio tiempo, y para evitar los inconvenientes señalados por la Junta Central de Abastos, se autoriza a este organismo para que dicte las instrucciones necesarias a fin de que el precio de venta del azúcar importado con derecho reducido se unifique hasta los tipos de 160 pesetas los 100 kilogramos en los puertos de Barcelona, Alicante, Vigo, La Coruña y Pasajes y de 155 pesetas los 100 kilogramos en los de Bilbao y Gijón, ingresando en el Tesoro los adjudicatarios las diferencias que existan entre el precio ofrecido en su proposición y el pa-

teriormente determinado, en la forma que acuerdo ha Junta Central de Abastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión efectuada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba como plantilla de Porteros para la Subsecretaría de ese Ministerio y Dirección general de Sanidad, la siguiente:

Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Sanidad con los Centros y Dependencias de ellos en Madrid que no se expresan detalladamente en esta plantilla, un Portero mayor y diez y siete de cualquier categoría de primero a quinto.

Administración de la Gaceta (calle del Cammen), uno.

Hospitales de la Princesa, de Nuestra Señora del Carmen, de Jesús Nazareno, del Rey (en Toledo), del Rey (Chamarín de la Rosa), Instituto Nacional de Higiene, Sanatorios Lago (Guadarrama) y de Oza (Coruña), Manicomio de Santa Isabel (de Leganés) y Posesión de Vista Alegre (Carabanchel), a un Portero cada uno, diez.

Gobiernos civiles de Madrid y Barcelona, a cuatro Porteros cada uno, ocho.

Gobiernos civiles de Alicante, Badajoz, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, a dos cada uno, treinta y dos.

Treinta y un Gobiernos civiles de las treinta y una provincias restantes, a uno, treinta y uno.

Delegaciones de Mahón, Gran Canaria, La Palma, Hierro, Gomera, Lanzarote y Fuerteventura, a uno, siete.

Total general, un Portero mayor y ciento seis Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

2.º La plantilla anterior figurará como parcial definitiva de ese Ministerio en forma global en el próximo presupuesto (quedan aparte las Direcciones de Comunicaciones y de Orden público), quedando los demás Porteros que excedan de ella

en la situación de excedentes en servicio activo con todo el sueldo y figurando también en forma global en epígrafe separado del de plantilla.

Si en el próximo Presupuesto desapareciesen algunos Centros o Dependencias de los detallados en ésta; la plantilla se considerará rebajada en el número de Porteros que se les asigna ahora, comunicando de oficio esas alteraciones el Subsecretario a la Jefatura del Gobierno.

3.º En el capítulo y artículo de cada Centro, si lo tienen separado en Presupuestos, figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se le asigna en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.º Cuando se aprueben en Presupuesto las plantillas anteriores y las de Comunicaciones y Dirección de Orden público, se entenderá modificada la plantilla que para este Ministerio fija el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último (Gaceta del 22).

5.º Mientras no lo exijan las necesidades del servicio, o hasta llegar al número marcado en las plantillas anteriores, los Porteros seguirán en los mismos sitios donde actualmente prestan servicio y desempeñarán las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

P. D.

MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión efectuada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba como plantilla definitiva de Porteros de la Dirección general de Comunicaciones en su planta Central y Sección de Correos, la siguiente:

Dirección general de Comunicaciones, en su planta Central, con la Sección de Correos, 23 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Caja Postal de Ahorros, seis.

Administración principal de Correos de Madrid, 16.

Diez Estafetas urbanas de Madrid, a uno cada una, 10.

Total, 26 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Administración principal de Barcelona, seis.

Siete Estafetas urbanas, a un Portero, siete.

Total, 13 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Administraciones principales de Valladolid, Valencia, Sevilla, Málaga, Córdoba, Vizcaya y Zaragoza, a dos cada una, 14.

Cuarenta Administraciones principales restantes, a uno, 40.

Administración central de Las Palmas y Estafetas de Chinchilla, Alcoy, Ibiza, Inca, Mahón, Miranda, Plasencia, Algeciras, Jerez, Santa Cruz de la Palma, Onda, Alcázar, Maanabares, Valdepeñas, Ferro, Santiago, Port-Bou, Irún, La Carlolina, Llímares, Astorga, Monforte, Bobadilla, Ronda, Cartagena, Lorca, Gijón, Venta de Baños, Túc, Vigo, Reus, Medina del Campo y Calatayud, a uno, 34.

Total general, 145 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

2.º La plantilla anterior se añadirá como parcial definitiva a las restantes parciales de ese Ministerio, figurando en los próximos presupuestos en la global de Gobernación, quedando los Porteros que excedan de ella en los servicios a que se refiere, en situación de excedentes en servicio activo, con todo el sueldo, los cuales pasarán a figurar en la plantilla de excedentes de Gobernación, que irá con epígrafe separado del personal de plantilla.

Si en el próximo Presupuesto desapareciesen algunos Centros o Dependencias de los detallados en esta plantilla, se considerará rebajada en el número de Porteros que se les asigna ahora, comunicando de oficio esas alteraciones el Subsecretario a la Jefatura del Gobierno.

3.º En el capítulo artículo de cada Centro figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se les asigna en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.º Mientras no lo exijan las necesidades del servicio, o hasta llegar al número marcado en las plantillas anteriores, los Porteros seguirán en los mismos sitios donde actualmente prestan servicio y desempeñarán las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno

Ilmo. Sr.: Como resultado de la revisión efectuada en las plantillas del personal de Porteros de ese Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba como planilla de Porteros para el Ministerio de Instrucción pública la siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con los Centros y Dependencias de él en Madrid que no se expresan detalladamente en esta plantilla, un Portero mayor y 18 de cualquier categoría desde primero a quinto.

Dirección general del Instituto Geográfico y Centros y dependencias de él en Madrid, 15. Quinto Grupo Topográfico de Zaragoza, uno; Sexto Grupo Topográfico de Barcelona, 1; Observatorios Meteorológicos de La Coruña e Izaña (Canarias), a uno cada una, dos; Estaciones Sismológicas de Toledo y Almería, a uno, dos; ídem Mareográficas de Santander, uno. Total, 22 de cualquier categoría de primero a quinto.

Institutos de Madrid (Cardenal Cisneros y San Isidro) y de Barcelona, a siete cada uno, 24; ídem de Zaragoza y Valencia, a seis cada uno, 12; ídem de Alicante, Almería, Bilbao, Burgos, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, León, Salamanca, San Sebastián, Santiago, Sevilla, Valladolid, Vitoria y Zamora, a cuatro, 72; ídem de Albacete, Avila, Badajoz, Cabra, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel y Toledo, a tres cada uno, 81; ídem de Baeza, La Laguna (Canarias), Las Palmas (Canarias), Cartagena, Figueras, Huesca, Mahón, Reus y Soria, a dos cada uno, 18. Total, 204 de cualquier categoría de primero a quinto.

Cuarenta y dos Escuelas Normales de Maestros, a dos cada una, 84 de cualquier categoría.

Escuela de Veterinaria de Madrid,

cuatro; ídem de Córdoba, León y Zaragoza, a dos cada una, seis. Total, 10.

Escuelas de Comercio de Madrid (dos edificios), cinco; ídem de Barcelona, cuatro; ídem de Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Bilbao, Valladolid, Zaragoza y Valencia, a dos cada una, 14; Escuela de Pintura, cinco; Escuela de Arquitectura de Madrid, cuatro; ídem de Barcelona, tres; ídem Nacional de Artes Gráficas, dos; ídem Central de Idiomas, dos; ídem Industriales y de Artes y Oficios de Logroño, Jaén y Córdoba, a tres cada una, nueve; ídem de Málaga, Valladolid, Cádiz, Sevilla y Zaragoza, a cuatro cada una, 20. Total, 68 de cualquier categoría de primero a quinto.

Escuelas de Artes y Oficios de Madrid (diez Secciones), a uno, 10; ídem de Barcelona (tres Secciones), a dos cada una, seis; ídem de Lanzarote, Santa Cruz de la Palma, Gomera, Jerez de la Frontera, Ciudad Real, Algeciras, Baeza, Santa Cruz de Tenerife, Almería, Soria, Palencia, Granada y Valencia, a uno, 13; ídem de Coruña y Santiago a dos cada una, cuatro. Total, 33 de cualquier categoría de primero a quinto.

Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, tres; ídem de Valencia, uno; Centro de Estudios Americanistas de Sevilla, uno; ídem de Estudios Históricos, uno; Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, cuatro; Instituto Cajal, dos; Palacio de Exposiciones, uno; Jardín Botánico, dos; Teatro Real, cuatro; Alhambra, seis. Total, 25 de cualquier categoría.

Museo Pedagógico Nacional, dos; Museo de Ciencias Naturales, cinco; Museo de Antropología, dos; Museo Nacional del Prado, 52; Museo de Artes Industriales, dos; Museo del Greco, dos; Museo de Arte Moderno, 11; Museo Arqueológico Nacional, siete; Museo de Reproducciones Artísticas, tres; Museos Arqueológicos de Ibiza, Burgos, Granada, Murcia, León, Soria, Toledo, Valladolid, Orihuela, Cádiz, Sevilla y Tarragona, a uno, 12. Total, 98, de cualquier categoría, de primero a quinto.

Universidad Central, 30; Hospital Clínico, tres; Universidad de Barcelona, 30; ídem de Granada, 16; ídem de Oviedo, ocho; ídem de Salamanca, 13; ídem de Santiago, 12; ídem de Sevilla, con Facultad de Medicina, 20; ídem de Cádiz, seis; ídem de Valencia, con Hospital Clínico, 17; ídem de Murcia, siete; ídem de

Valladolid, con Hospital Clínico, 14; ídem de Zaragoza, 22; ídem de La Laguna, 3. Total, 201, de cualquier categoría, de primero a quinto.

Real Academia Española, dos; ídem de la Historia, tres; ídem de Bellas Artes de San Fernando, cuatro; ídem de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dos; ídem Morales y Polítimas, dos; Real Academia de Medicina de Madrid, dos; ídem de Barcelona, Cádiz, Canarias, Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a un Portero cada uno, 11. Total, 26, de cualquier categoría, de primero a quinto.

Archivo de Alcalá, 4; Histórico Nacional, cuatro; del Ministerio de Gracia y Justicia, uno; Archivo de Indias, tres; de la Corona de Aragón, uno; Archivo de Galicia, uno; ídem de Mallorca, uno; ídem de Salamanca, dos; ídem de Valencia, uno; Chancillería de Granada, uno; Archivo de Valladolid, uno; ídem del Consejo de Ordenes Militares, uno. Total, 21, de cualquier categoría, de primero a quinto.

Biblioteca Nacional, 35; de la Presidencia, uno; del Ministerio de Hacienda, uno; de Filosofía y Letras, de Derecho y de Medicina, de Madrid, a dos cada una, seis; ídem de Ciencias, Farmacia, Arquitectura, Veterinaria y Escuela Industrial de Madrid, a uno cada una, cinco; Bibliotecas Populares de Madrid, cuatro, a dos cada una, ocho; ídem de Barcelona, dos; ídem de Avila, Burgos, Cádiz, Canarias, Córdoba, Gerona, Granada, Huesca, León, Logroño, Mahón, Mallorca, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a uno, 23. Total, 81, de cualquier categoría, de primero a quinto.

Total general para el Ministerio, un Portero mayor y 891, de cualquier categoría, de primero a quinto.

2.º La plantilla anterior será la que figure como definitiva en forma global en el próximo Presupuesto, quedando los demás Porteros que excedan de ella en la situación de excedentes en servicio activo con todo el sueldo y figurando también en forma global en epígrafe separado del de plantilla.

Si en el próximo Presupuesto desapareciesen algunos Centros o Dependencias de los detallados en esta plantilla, se considerará rebajada en el número de Porteros que se les asigna ahora, comunicando de oficio esas alteraciones, el Subsecretario, a la Jefatura del Gobierno.



3.º En el capítulo y artículo de cada Centro, si lo tienen separado en Presupuesto, figurará el detalle del número de Porteros de plantilla que se le asigna en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.º Cuando se apruebe en Presupuesto lo anterior, se entenderá modificada la plantilla que para este Ministerio fija el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último (GACETA del 22).

5.º El número de 30 Porteros que se fija a la Universidad de Madrid es el definitivo con que ha de quedar. Cuando llegue este caso tendrá también derecho a 30 mujeres destinadas a los servicios de limpieza que estime necesarios el Rector, de acuerdo con los Jefes de los Centros y Dependencias, y al cuidado de las alumnas. Esas mujeres cobrarán un jornal los días laborables que asistan y efectúen sus trabajos, no pudiendo exceder el gasto de cada una de 1.000 pesetas anuales.

Mientras existan excedentes de plantilla en el Cuerpo de Porteros, la dotación que debe tener la Universidad de Madrid será de 60; cuando le falten, pedirá al Subsecretario de Instrucción pública que se completen los 60, y cuando éste no pudiera, por no tener el Ministerio en Madrid exceso sobre la plantilla que ahora se fija a las Dependencias de esta Corte, expone el caso a la Jefatura del Gobierno, para que ésta le proporcione de otros Ministerios el personal que necesite.

En el caso que la Jefatura del Gobierno diga que no puede dársele más personal, por no existir excedentes, y el número de Porteros baje a menos de 60, por cada uno de los Porteros que se vayan suprimiendo y hasta llegar a los 30 que se le fijan en esta plantilla se le acreditará a la Universidad la cantidad de 1.000 pesetas, para que pueda destinarla al pago de jornales de esas mujeres asistentes. En el Presupuesto de 1925-1926 y sucesivos se consignará la cantidad que se calcule indispensable para atender a este gasto.

Las mismas reglas se observarán para la Universidad de Barcelona, entendiéndose que el abono de las 1.000 pesetas por cada Portero que se rebaje será a partir del número 40.

6.º En la Escuela Modelo de Párvulos se suprimirán los Porteros cuando se llegue a suprimir el excedente en todo el Cuerpo, sustituyéndosele por dos sirvientes mujeres.

7.º Mientras no lo exijan las necesidades del servicio, o hasta llegar

al número marcado en las plantillas anteriores, los Porteros seguirán en los mismos sitios donde actualmente prestan servicio, y desempeñarán las mismas funciones que antes de la reforma desempeñaban.

8.º Los Porteros del Instituto Español de Oceanografía quedarán reducidos a cuatro, uno para cada una de las dependencias que tiene establecidas en Madrid, Baleares, Santander y Málaga. Estos Porteros, con arreglo a la base segunda del Real decreto de 5 de Junio de 1924 (GACETA del 6), pasarán a depender de la Dirección general de Pesca y del Ministerio de Marina. A esa Dirección general se remitirán, por Instrucción pública, los expedientes personales, una vez que se haya terminado la publicación del escalafón y haya transcurrido el plazo de quince días que se marca para las reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de terna formulada por la Junta de Profesores de esa Escuela, elevada por V. I. a este Ministerio, y de conformidad con el artículo 6.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de la asignatura de Pedagogía correccional a D. Rufino Blanco Sánchez, propuesto por mayoría de votos para el segundo lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director de la Escuela de Criminología.

*Méritos y servicios de D. Rufino Blanco Sánchez, nombrado Profesor de*

#### *Pedagogía correccional de la Escuela de Criminología.*

Doctor en Filosofía y Letras, con calificación de sobresaliente; Maestro normal; alumno en 1903 del Sr. Oloriz en el curso de Antropometría, en la Prisión Celular; Maestro, por oposición, de la Escuela Superior Modelo de Madrid; Regente, por oposición, de la agregada a la Normal de esta Corte; Profesor numerario de Pedagogía fundamental y prácticas pedagógicas de la Escuela Superior del Magisterio; Consejero de Instrucción pública y Vocal de la Junta contra el analfabetismo. Ha sido Vocal del Patronato de Sordomudos y Ciegos, y fue Director Jefe de los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos de Madrid. Es autor de diversas obras pedagógicas y miembro de una Sociedad científica extranjera.

*Méritos y servicios de D. Anselmo González y Fernández, propuesto en primer lugar de la terna para la provisión de la plaza de profesor de Pedagogía correccional de la Escuela de Criminología.*

Doctor en Ciencias, con nota de sobresaliente; publicista, Profesor numerario de Pedagogía de anormales de la Escuela Superior del Magisterio, Profesor auxiliar de la Escuela de Criminología, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; ha explicado en distintos cursos Psicología y Ética en la Escuela de Criminología; desde el fallecimiento del Sr. Simarro es Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales y Vocal del Patronato Nacional de Anormales. Ha sido pensionado dos veces en el extranjero por la Junta de Ampliación de estudios, visitando y estudiando en Escuelas de anormales y laboratorios; ha asistido a diversos Congresos científicos internacionales, tomando parte en sus deliberaciones, y forma parte de diversas Sociedades científicas nacionales y extranjeras, dedicadas al estudio de los anormales y del niño; por último, es autor y traductor de diversas obras científicas referentes a anormales.

*Méritos y servicios de D. José Cadalso Sánchez, propuesto en tercer lugar de la terna para la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía correccional de la Escuela de Criminología.*

Maestro de Primera enseñanza y Licenciado en Ciencias, habiendo aprobado las asignaturas del Doctorado; Maestro por oposición del Cuerpo de Prisiones y actualmente de la Prisión celular de Madrid, ingresando en el Cuerpo con el núm. 2 de veinticuatro plazas anunciadas, y ha sido designado por la Dirección general de Prisiones para auxiliar las enseñanzas de Agricultura en la Escuela de Criminología, en 19 de Noviembre de 1918, explicando dicha asignatura y la de Industria gratuita y desinteresadamente durante tres cursos completos, mereciendo un voto de gracias de la Junta de Profesores; ha estado encargado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, de cursos

prácticos de Química y Mecánica desde 1918 a 1922; es Químico en el Laboratorio Aerodinámico de Aviación militar; tiene aprobadas las oposiciones a la plaza de Químico-auxiliar de la Academia de Ingenieros de Guadalajara; ha sido nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones y de la comisión nombrada para determinar los deberes y derechos de los Maestros del Cuerpo de Prisiones; socio numerario de la Sociedad española de Física y Química; le han sido dadas en repetidas ocasiones, por Reales Órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia y Director de la Prisión celular, gracias por su eficaz labor al frente de la Escuela y Biblioteca de este establecimiento; es autor de varias obras y Memorias, y tiene otras en preparación y además no es Consejero de Instrucción pública.

*Relación calificada de los méritos de los señores concursantes a la Cátedra de Pedagogía correccional que no han sido incluidos en terna.*

1.º D. Mariano Nieto Esteban: Maestro de primera enseñanza normal; Profesor de Sordomudos, Ciegos y Anormales; Licenciado en Derecho; Maestro de primera clase por oposición, excedente, del Cuerpo de Prisiones; Director de primera clase, también por oposición, de este Cuerpo con destino en la Prisión provincial de Málaga, e Inspector de Prisiones en esta provincia.

2.º D. Manuel Moras Mesa: Maestro nacional; Doctor en Filosofía y Letras, con premio extraordinario, y asignaturas aprobadas para ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios, y Arquéologos; Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Jaén; autor de varias obras y de trabajos históricos, pedagógicos y literarios.

3.º Doña Juliana Izquierdo Moya: Doctor sin grado en Filosofía; ex Ayudante del Instituto general y técnico de Toledo; ha sido pensionada por la Diputación provincial de Ciudad Real; Maestra superior; aprobadas todas las asignaturas de la carrera de Piano y oposiciones a Cátedras de Psicología, Lógica y Ética; ha traducido varias obras clásicas de la Filosofía.

4.º D. Ricardo García Rendueles: Teniente auditor de segunda del Cuerpo Jurídico Militar, destinado como Profesor en el Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción en la Ciudad Lineal; Doctor en Derecho; ha sido Asesor de Marina en el distrito de Luanco; ha aprobado, con el segundo lugar de la terna, las oposiciones a la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo.

5.º D. Manuel Brualla y Entenza: Licenciado en Derecho, Profesor auxiliar numerario de Pedagogía de Escuelas Normales, hoy excedente, y Secretario de la de Segovia; Oficial interino de Estadística; Secretario Letrado de la Cámara de Comercio e Industria de Segovia y suplente de la Audiencia de esta provincia, de la que fué también Abogado fiscal sustituto.

6.º D. Manuel Juan Cluet y San-

tiveri: Maestro de Primera enseñanza, Licenciado en Filosofía y Letras con las asignaturas del Doctorado aprobadas y actualmente estudia las de la Facultad de Medicina. Pertenece al Cuerpo de Telégrafos, hoy en situación de supernumerario. Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, estando encargado de Cátedras de Geografía e Historia en algunos cursos; Auxiliar bibliotecario de dicha Escuela y tiene en prensa la traducción de una obra sobre Pedagogía.

7.º D. Antonio Navarro Fernández: Doctor en Medicina, Médico de la Armada y numerario de la Beneficencia municipal de Madrid; Jefe clínico numerario de la provincial con destino en el Hospital de San Juan de Dios; Médico Director de baños y aguas minerales; ha tenido el segundo lugar en oposiciones a Médicos forenses de esta Corte, siéndolo sustituto; ha concurrido a diversos Congresos internacionales de Medicina, como Delegado del Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de Instrucción pública, desempeñando comisiones especiales de este Departamento y otras como pensionado en el extranjero, referente a su especialidad médica.

Hmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Francisco González Díaz, Jefe de segunda clase de la Prisión de Guernica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Francisco González, a D. Lorenzo Pons Mascaró, Oficial de la Prisión de Tortosa, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Montalbán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Felipe Naranjo, a D. Damián Rigo Vila, Oficial de la prisión de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Fuerteventura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento, fecha 11 del corriente mes, en la que interesa se designe por este Ministerio un funcionario del mismo para que forme parte de la Comisión cuya creación previene la disposición 9.ª de las transitorias del Estatuto municipal de 8 de Marzo último, que bajo la presidencia de esa Subsecretaría haga la revisión de las cargas que por servicios de la Administración Central recaen actualmente sobre los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representante de este Ministerio en la aludida Comisión a D. Rafael Aguilar y Cuadrado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de la Sección ce-tava de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

**GUERRA**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de Canarias, a instancia del Teniente de

Infantería agregado a la Sección de Inútiles de ese Cuerpo, D. Francisco Urzáiz Guzmán, en justificación de su derecho a ingreso en el mismo, y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre de 1921, en el combate sostenido contra el enemigo en los montes de Sebú y Ulad-Daud (Melilla), fue herido por proyectil enemigo en el vientre, de resultas de lo cual ha sido declarado inútil por el Tribunal Médico militar de Canarias en 17 de Noviembre de 1923, por padecer desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de la extremidad abdominal izquierda, atrofia considerable de dicha extremidad con importante lesión funcional y parálisis del mismo nervio ciático,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al referido Oficial, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 7.º y 4.º del capítulo 9.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1887 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la Comandancia general de Melilla a instancia del soldado número 4.179 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, Ali Ben Kardaur Ukil, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas el día 1.º de Noviembre de 1922 en la acción sostenida contra el enemigo en Yfermin (Melilla), ha quedado ciego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1923 (C. L., núm. 576) y apartado 5.º de la Real orden circular de 24 del mismo mes y año (D. O., núm. 285),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el distintivo especial creado por el citado Real decreto para conmemorar las defensas de "El Caney" y "Lomas de San Juan" (Santiago de Cuba) el 1.º de Julio de 1898, al personal que figura en las relaciones números 1 y 2 que a continuación se insertan. La imposición de dicho distintivo será el día 1.º de Julio del corriente año. Es asimismo la voluntad de S. M. que el acto se realice por los Capitanes generales de las regiones y distritos, para los interesados que se hallen en la cabecera de aquéllos en la fecha de la imposición; por los Gobernadores o Comandantes militares de las plazas, para los que en la indicada fecha residan en ellas, habitual o transitoriamente; por los Alcaldes, para los que en idénticas circunstancias se encuentren en localidades en que no residan las supradichas autoridades militares, y por nuestros Cónsules, para los que estén en el extranjero

Para la ceremonia, que se celebrará en sitio público, dentro del territorio nacional, y en las Oficinas del Consulado en el extranjero, las Autoridades militares antes mencionadas nombrarán Comisiones de las tropas de la guarnición, si las hubiere en la proporción que estimen conveniente; y todas las Autoridades antes dichas invitarán a las demás civiles, eclesásticas y entidades de personas de más relieve de la población, para la asistencia al acto. En el extranjero invitarán los Cónsules al elemento español que resida en la localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor...

#### RELACION NÚMERO 1

Distintivo de "El Caney".

General de brigada, D. Federico Bertrán y Fustá.

General de brigada, segunda reserva, D. Juan Puñet Mayench.

Coronel de Infantería, reserva, don D. Miguel Gaya Cicote.

Coronel de Intendencia, D. Enrique García Martínez.

Teniente coronel de Infantería, retirado (Orense), D. Manuel Estévez Pérez.

Comandante de Infantería (Lérida), D. José Puñet Morales.

Comandante de Infantería, escala de reserva, D. Enrique Millán Lacambra.

Capitán de Infantería (Zaragoza), D. Constancio Germán Lapeña.

Capitán de Infantería, escala de reserva (Durango), D. José Gómez Espeleta.

Capitán de Infantería, escala de reserva (Zaragoza), D. Antonio González Salinas.

Capitán de Infantería, escala de reserva (Linares), D. Antonio Martínez Calonge.

Capitán de Infantería, honorífico (Zaragoza), D. Lorenzo Salinas Sáez.

Capitán de Intendencia, D. Rafael Altolaguirre Casal.

Capitán de Intendencia, D. José Iturriz Pino.

Teniente de Infantería, escala de reserva, retirado, sexta región (Burgos), D. Pedro González López.

Oficial segundo de Oficinas Militares, D. José López Cifré.

Segundo teniente de Infantería, retirado, quinta región (Zaragoza), don Mariano Álvarez Puyol.

Sargento del batallón de Montaña (Barcelona), D. Carlos Blanco Rodríguez.

Mozo de escuadra (Barcelona), don José Domingo Nin.

Guardia civil, retirado, D. Agustín Guerrero Antón.

Carabinero (Barcelona), D. Luis Cámara Costalago.

Carabinero (Baleares), D. Alfonso Blanco Rodríguez.

Canónigo (Lugo), D. Manuel Narciso Gómez Luque.

Conserje de Intendencia (Sevilla), D. Alfredo Arroyo Arroyo.

Portero quinto de Gobernación (Tarragona), D. Saturnino Iturriz Alcántara.

Paisano (Zaragoza), D. José Grilló Garín.

Paisano (Sevilla), D. Claudio Sáiz Balbontín.

Paisano (Madrid), D. Mariano Calleja Fuentes.

Paisano, La Perdiguera (Huesca), D. Manuel Escalona Naval.

Paisano, Torre Ribera (Lérida), don Hermógenes Hermoso Expósito.

Paisano (Pamplona), D. José Lizaso Lacabe.

Paisano (León), D. Leonardo Blanco López.

Paisano (Cuenca), D. Félix Vallada.

Paisano, Almudévar (Huesca), don Santiago Domeque Sanz.

Paisano, Los Barrios (Cádiz), don Manuel Vera Pecino.

Paisano, Guscúrita (Logroño), don Eugenio Malaina Ventosa.

Paisano, Sentellas (Barcelona), don Manuel Herrera Adell.

Paisano, D. José Iglesias Alonso.

Paisano, D. Pablo Martín San Martín.

Paisano, D. José Diosca Galbia.

## RELACION NÚMERO 2.

(Distintivo de "Lomas de San Juan").  
Teniente general, D. Domingo Arráiz de Conderena Ugarte.

Teniente general, escala de reserva, D. Antero Rubín Homet.

Coronel de Infantería, D. Ceferino Pérez Fernández.

Coronel de Artillería, segundo Regimiento de montaña, D. Patricio de Antonio Martín.

Capitán de fragata, D. Angel Carrasco González Elípe.

Teniente coronel de Infantería, don Adolfo Arias Rivas.

Teniente coronel de Infantería, don Ramiro Jofre Montojo.

Teniente coronel de Caballería de Lanceros del Rey, D. Luis Díez Sánchez.

Comandante de Infantería, escala de reserva (Madrid), D. José Villanueva Martínez.

Comandante de Infantería, escala de reserva, D. Carlos Miró Cerezo.

Comandante de Infantería, escala de reserva, primera Región, honorífico (Madrid), D. Miguel García Contrera.

Capitán honorífico (Madrid), D. Miguel Gill Virnes.

Capitán de Carabineros (Cádiz), don Francisco Díaz Navarro.

Teniente de Inválidos, D. Manuel Rodríguez Neira.

Teniente de Infantería, retirado, D. Vicente Gill Virnes.

Teniente de Infantería, escala de reserva, D. Alberto Marín Gil.

Teniente de la Guardia civil, don Millán Villalba Cuevas.

Teniente honorífico, retirado (Madrid), D. Luis Rabadán Rodríguez.

Alférez de la Guardia civil, D. Indalecio Borregón Ortega.

Suboficial de Carabineros, D. Alejandro Gómez Pardo.

Sargento de la Guardia civil (Coruña), D. Carlos Maestre García.

Sargento de la Guardia civil, don Francisco Aguila Hermoso.

Paisano, Medellín (Badajoz), D. Pedro Casado Cuesta.

Paisano (Madrid), D. Anselmo Poncini Alvarez.

Paisano (Sevilla), D. Santiago Reina Hernández.

Paisano (Sevilla), D. José Muñoz Sánchez.

Paisano, Benaolán (Málaga), D. José Corrales Moreno.

Paisano (Sevilla), D. Bernardo Belmente Hernández.

Paisano (Madrid), D. Pedro Gómez Marazuela.

Paisano (Madrid), D. Angel Benito Encinjal.

Paisano (Valladolid), D. Vicente Burgos González.

Paisano, Cabra (Córdoba), D. Rafael Lozano Campos.

Paisano (Madrid), D. Pedro Zarza Benito.

Paisano (Madrid), D. Eugenio Alonso González.

Paisano, D. Ramón Soler Martínez.

Paisano, D. Esteban Pollo Escudero.

Paisano, D. Antonio Martín Pabo.

Paisano, D. Manuel Vela García.

Paisano, D. José Madrid Rizado.

Paisano, D. Francisco Marco Bauzo.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

## MARINA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de 100 plazas para el ingreso en la Escuela de aprendices marineros especialistas sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se insertan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido los quince años y no exceder de diez y ocho el día 1.º de Octubre, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento de Ferrol, entregándose, para su tramitación, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos y Comandancias o Ayudantías de Marina, y estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo artículo.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela. Acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta de consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen.

El reconocimiento se hará por un

Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad Militar o, a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado d) del artículo 3.º y se verificará por un Oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la Autoridad de Marina respectiva.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto. Después de documentadas como queda expuesto, serán remitidas por la Autoridad de Marina a la Capitanía general del Departamento de Ferrol, en donde deberán estar antes del día 31 de Agosto.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faena del servicio, naufragio o epidemia.

2.º Los hijos de marinos o militares.

3.º Los hijos de inscriptos de marinería.

4.º Los de paisanos residentes en la costa.

5.º Los de paisanos residentes en el interior.

En este mismo orden de prelación serán preferidos los más jóvenes.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que excedan en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria.

La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor el mismo día 25 de Septiembre.

Desde ese día al 30, intervalo en que se verificará el reconocimiento de reválida, aquellos que no dispongan de medios para alojarse por su cuenta, embarcarán en el pontón de la Escuela, debiendo entregarse a ésta las dietas correspondientes.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de aprendices marineros será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los quince y diez y seis años para que se les pueda considerar útiles deberán tener por lo menos 1,340 metros de talla mínima y un perímetro torácico mínimo de 700 milímetros; la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la

hemitalla si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros, si la talla fuese mayor.

3.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años, tendrán una talla mínima de 1,500 metros, su perímetro torácico será 775 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

4.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medida en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

5.º Que no se presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

6.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

7.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

8.º Que no tengan en el acto de ser reconocidos afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesario la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

9.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable y cuando aun siendo de mediado volumen coincida con alguna atrofia del testículo o determine decaimiento físico y moral cuya existencia fundamentalmente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

10.º Que tengan los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional y que posean completa potencia visual y auditiva.

Es asimismo su Soberana voluntad, que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del nuevo Reglamen-

to, se copien a continuación aquellos cuyos conocimientos importan a los concursantes, los que regulen las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad en que son los que se citan.

Artículo 62. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice a aquéllos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 69. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número de prendas que el reglamentario para la marinería, y además, dos mudas de mahón para trabajar en el taller; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso.

Artículo 70. Durante el período escolar el haber mensual de los aprendices será de 12,50 pesetas. De este sueldo se descontarán dos pesetas para el fondo de la Escuela y el resto del sueldo ingresará en un fondo que se anotará en la libreta, con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo esté la brigada de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas, equipos, libros, para lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones, una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años.

Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerarán nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pasen a prestar servicio en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán ese fondo, equipos y efectos, ingresando en el fondo de la Escuela el primero y lo que se obtenga en subasta de lo restante. Exceptúase el caso en que la separación se concediera a instancia del interesado sufragando los gastos.

Artículo 71. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular, y en ese concepto se anotará en sus libretas, pudiendo los interesados solicitar de los Jefes de Estudios un aumento a la pequeña cantidad que se les da al salir francos.

Artículo 72. La ración será igual a la de los marineros de la Armada,

estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 79. El aprendiz que en cualquier época del período escolar quisiera abandonar la Escuela podrá hacerlo, previa instancia, acompañada del consentimiento de los padres o tutores, abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso, y quedando sujetos a las obligaciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Artículo 80. Terminado el período escolar, no podrá concederse la separación del servicio de la Armada a los individuos procedentes de la Escuela de aprendices marineros, que deberán continuar en él hasta cumplir el compromiso, por el tiempo y condiciones que les imponga la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

En el caso de que los individuos a que se refiere el párrafo anterior fuesen de los exceptuados por cualquier motivo del servicio activo de la Armada, deberán continuar en él hasta extinguir el reintegro a la Hacienda de los gastos a que se refiere el artículo antedicho, debiendo a este fin, antes de salir de la Escuela, ser estampadas en sus libretas la liquidación del mencionado gasto.

Artículo 81. Los aprendices podrán ser expulsados de la Escuela previo Consejo de disciplina, por falta que su gravedad lo exija.

Artículo 82. También podrán ser separados aquellos que acusen falta de aptitud para la vida de mar, o de capacidad intelectual para los fines de instrucción.

La falta de aptitud para la vida de mar se apreciará por la persistencia del mareo durante todo el primer curso, o por padecer enfermedad o mal estado de salud que permita apreciar dicha carencia de aptitud, o por reunir tres meses de estancia de hospital, enfermería o licencia por enfermo durante su permanencia en la Escuela.

Para los que repiten curso se contarán hasta cuatro meses. No se contarán las estancias de hospital, enfermería o licencia que fueran ocasionadas por traumatismo o heridas; la falta de capacidad quedará determinada en los exámenes de tanteo, de que habla el artículo 4.º del capítulo 1.º

Los que en estos exámenes merecieren la nota de "Poco aprovechamiento" serán propuestos para la separación.



Artículo 83. Los aprendices que fuesen expulsados o separados de la Escuela y que no abonen los gastos ocasionados por su educación, perderán sus fondos que no sean particulares y su vestuario, ingresando los primeros y el valor de los segundos en el fondo de la Escuela. De su vestuario se les dejará únicamente el traje necesario para el viaje, según la estación.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades marinera, artillera y radiotelegráfica. En estas tres, después de ser Cabos y Maestres, pueden ingresar en el Cuerpo de Contramaestres y Condestables, llegando en éstos, como límite de carrera, a Contramaestre mayor y Condestable mayor, de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señores ...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad Salinera Española, domiciliada en Palma de Mallorca, solicita se amplie la habilitación de la Aduana de San Pedro del Pinatar (Murcia), para importar directamente carbón mineral, con destino a los motores que emplea en la explotación de su industria:

Resultando que la entidad solicitante funda su petición en que la importación de referencia responde a una necesidad impuesta por la industria salinera nacional establecida en el punto que se menciona, con objeto de hallarse en condiciones de resistir la competencia particularmente en los mercados consumidores del extranjero:

Vistos los informes favorablemente emitidos por las Autoridades provinciales que preceptúa el artículo B.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que, accediendo a lo solicitado, no se perjudican los intereses del Tesoro y sí se benefician los de la industria nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar la habilitación de la Aduana de San Pedro del Pinatar

(Murcia) para la importación directa del carbón mineral, con destino a los motores necesarios de la industria de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Barrera Puente, Armador de vapores de pesca, solicita se habilite el punto denominado "Bodega de San Agustín", sito en la Segunda Aguada de la bahía de Cádiz, para descarga de pescado, redes, madera, sal y enseres diversos para pertrecho de sus vapores, así como para realizar también operaciones de embarque y desembarque de mercancías nacionales en tráfico de bahía:

Resultando que el interesado funda su petición en que, para las operaciones de su industria de fabricación de conservas y escabeche de pescado, le es necesario que se conceda dicha habilitación:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables en general a la habilitación solicitada, con la salvedad, por parte de la Comandancia de Carabineros, de que debe aumentarse la fuerza del Resguardo; y

Considerando que, accediendo a lo que se solicita, se benefician los intereses de la industria pesquera en aquella región y no se perjudican los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto denominado "Bodega de San Agustín", sito en la Segunda Aguada de la bahía de Cádiz, para las operaciones arriba indicadas; debiendo documentarse las mismas por la Aduana de Cádiz, vigilándose por la fuerza del Resguardo del puesto de Segunda Aguada, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, así como el suministro de los útiles y elementos de despacho necesarios; y teniéndose en cuenta, por la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, la propuesta de aumento formulada por la Comandancia de Carabineros, a fin de que, sobre la misma, dictamine, en su día, lo procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Navarro Cervero, Portero cuartel de la Aduana de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Vicente González Victoria, propietario de la línea de Autocamiones denominada "Victoria", solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 140,20 pesetas:

Resultando que el interesado está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarrilos y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea

garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a D. Vicente González Victoria, propietario de la línea de Autocamiones denominada "Victoria" para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**COBRAL**

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por D. Federico Jiménez Suárez, Aparejador del Catastro urbano adscrito a la provincia de Tarragona, en la que solicita se le conceda prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, según se acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al referido Aparejador Sr. Jiménez Suárez la prórroga que solicita de un mes en la licencia por enfermedad que insta, a partir del día 7 del actual, los quince primeros días con medio sueldo, y los restantes sin él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,  
**A. HIDALGO**

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Marcelino Arribas Hidalgo, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1924.

P. D.,

El Director general,  
**JOSE GONZALEZ**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una propuesta formulada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de La Coruña, sobre rectificación de la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, por virtud de la que fué creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niñas en Suevos, Ayuntamiento de La Baña, en la citada provincia:

Resultando que por Real orden de 14 de Agosto de 1918 (Gaceta del 21, se creó con carácter provisional la mencionada Escuela—núm. 179 de la relación correspondiente—, convirtiéndose en unitaria de niñas la mixta existente en Marcelbe, creación provisional que se elevó a definitiva por la Real orden cuya rectificación se propone:

Teniendo en cuenta que los dos pueblos referidos de Suevos y Marcelbe forman un distrito escolar donde actualmente existen dos Escuelas unitarias de niñas: la de Marcelbe, por conversión, y la de Suevos, por erección; no habiéndose notado el error, involuntario sin duda, por haberse admitido en ambas Escuelas asistencia mixta, y tratándose de un distrito escolar que por su configuración y población dismina-

da resultaría beneficiado con la existencia de dos Escuelas mixtas que radiquen en los núcleos de Suevos y Marcelbe, regentada una de ellas por Maestro, para atender a la enseñanza de adultos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Inspección de referencia, se ha servido disponer que se entienda rectificada la primera expresada Real orden en el sentido de que la Escuela de Marcelbe sea de asistencia mixta, a cargo de Maestra, y la de Suevos, de igual clase, servida por Maestro, con ocasión de la primera vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las Profesoras especiales de Taquígrafía de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de esta Corte doña Sara García, doña Clara Campoamor, doña Concepción Caballero, doña Emilia Yuste y doña Concepción Porcel, el ascenso de 500 pesetas anuales, por el segundo quinquenio vencido en 3 de Marzo último, que percibirán sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutaban en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 22 de Mayo último, en el recurso incoado por D. Pablo Ravellat y otros, contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y Real orden de 19 de los mismos, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Ministerio

fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Pablo Ravellat y los demás interesados, de que se deja hecho mérito, contra el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fechas 7 y 19 de Octubre de 1924, respectivamente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Advertido error en el ascenso a Portero quinto conferido por Real orden del día de hoy a D. Braulio Montes, Jefe de Caballerizas de la Escuela de Veterinaria de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido anular dicha Real orden en lo que a dicho particular se refiere, y ascender en su lugar al Mozo de Laboratorio de la misma Escuela D. Daniel González Garzón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y el del Jefe de dicho Centro a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

Según manifiesta el Cónsul de España en Sofía, a todo extranjero que vaya a Bulgaria le será retirado, contra recibo, el pasaporte, por los Agentes de la Autoridad, en las fronteras, en el momento de franquearlas, debiendo presentarse los extranjeros en el plazo de treinta y seis horas en la Dirección de Seguridad de Sofía u oficinas correspondientes en las provincias, para ser inscriptos en los registros del Servicio de inspección de extranjeros y recabar sus pasaportes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito números 236.393 de entrada y 90.545 de registro, de 18.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior 4 por 100, que fué constituido en 20 de Julio de 1916 por D. José Ceriola, como fianza para establecer una Compañía general de Seguros Mutuos sobre la vida, denominada "Consuelo de las Familias", y que procede por renovación del número de entrada 186.219, y ésta a su vez del número 211.973 de entrada,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Junio de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Habiéndose comprobado que D. Anselmo Miguel Nieto obtuvo tercera medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes celebrada en el año 1904, se hace público, a fin de que para todos los efectos reglamentarios se le reconozca incluido en el censo de artistas medallados.

Madrid, 12 de Junio de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.